



DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Número 101.

Lunes 24 de Agosto de 1857.

8 Cuartos.

Este periódico saldrá los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.
Se admiten suscripciones en esta Redaccion, calle del Rosario núm. 40.

Los Secretarios de los Ayuntamientos son los corresponsales de este periódico
PRECIOS DE SUSCRICION. Un mes 5 rs. en esta Capital, y 7 id. fuera.

SECCION DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Circular.

La Comision de Estadistica general del Reino, que presido, entiendo llegado el caso de que se dé principio por las Comisiones de provincia y de partido á una serie de indagaciones, que conduzcan á resultados positivos é inmediatos, por métodos sencillos y hacederos, adecuados al mejor esclarecimiento de la verdad.

Estando muy adelantados los trabajos del censo de poblacion, y habiéndose dispuesto por Real orden de 23 de Julio último los posibles estudios relativos al territorio bajo todos sus aspectos conexonados con la Estadistica mientras tanto que Comisiones especiales se dedican á operaciones geodésicas, se ha adjudicado la preferencia, entre los ramos de urgente investigacion, á la riqueza agricola, á la pecuaria y á los medios de transporte. Son datos, no ménos útiles y necesarios á la Administracion general, que á la especulacion y combinaciones de los particulares.

No aglomerará la Comision los trabajos á riesgo de confundirlos establecerá un orden sucesivo, sin presion inoportuna, sin aspiraciones irrealizables. No pretende hacer mucho; sino en cuanto pueda hacerse bien.

Pero tampoco prescindirá de las principales condiciones que exige la Estadistica al explorar

é inventariar: la exactitud en los hechos y la lucidez en su exposicion. Sin certidumbre no merecen fé las noticias, ni tienen valor sin claridad no se comprenden fácilmente ni se aprovechan. Por eso no pueden admitirse las inducciones, que al cabo no pasan de conjeturas; más valen unos pocos datos seguros que muchos probables ó verosímiles, aun cuando estos formen un conjunto, completen un cuadro, y parezcan satisfacer á exigencias del momento. Les falta lo esencial, que es el inspirar confianza. Nuestras ocupaciones estadísticas han de ser de sinceridad, de buena fé, de modestia, de aplicacion y de infatigable perseverancia, menos con el fin de rebuscar lo pasado que se nos esconde, que de conocer lo presente que se nos brinda.

El método para la investigacion de la riqueza agricola, de la pecuaria y de los medios de transporte en la Peninsula é Islas Baleares y Canarias consistirá: en interrogatorios cuyas respuestas categóricas consignen los hechos; en las necesarias comprobaciones y rectificaciones, y en la ulterior clasificacion en cuadros sencillos, y cuando posible fuere, sinópticos.

La produccion agricola se divide naturalmente en: frutos y ganados.

En los frutos, lo que por de pronto interesa es saber: la superficie de terreno dedicada á cada uno de los cultivos principales, los rendimientos obtenidos, y los precios á que se venden.

En los ganados, ó sea la riqueza pecuaria, lo que importa es la noticia de las especies, el número, las aplicaciones, y el valor en venta.

Respecto de medios de transporte, son terrestres, fluviales, y marítimos: aquí lo que hace falta conocer es la clase de vehiculos y el precio de conducciones y arrastres.

Ajuntos son los números 1, 2 y 3 los interrogatorios que se refieren á cada uno de aquellos ramos.

Al tenor del Reglamento de 29 de Mayo, las Comisiones provinciales dirigirán ejemplares de los interrogatorios á las de partido, á fin de que éstas los entreguen á los Alcaldes con explicaciones y encargo de que pongan las respuestas á cada una de las preguntas en lo concerniente á su término municipal. Las respuestas serán lisas y llanas, en guarismos y sin aditamento alguno. Si tuviesen los Alcaldes que introducir aclaraciones ó especificaciones, háganlo por notas mediante las correspondientes llamadas.

Las Comisiones de partido formarán y llenarán estados parciales por resultados de las respuestas dadas á los interrogatorios. Estos estados se harán por pueblos en orden alfabético, segun los modelos que tambien se acompañan con los números 4 al 6, sacándose en cada uno las sumas totales del partido.

La Comision provincial formará estados por partidos, aunque con especificacion de los pueblos, y sacará las sumas totales de la provincia, remitiéndolos á la Comision Central para que sirvan á la preparacion de los resúmenes y cuadros generales.

La produccion agricola se entenderá precisamente la cosecha del año que está corriendo de 1857. En los caldos, y especialmente los vinos y aceites, se pondrán los productos obtenidos en el invierno de 1856 á 1857. Y en las reses y demás animales útiles, las cabezas existentes en el mes de Setiembre inmediato.

Los precios serán los del pueblo mismo de la produccion, y se computarán por el término medio entre las ventas que hayan ocurrido mas altas y mas bajas despues de la cosecha, para los frutos, y

durante lo transcurrido del año para los caldos y ganados.

Las medidas y pesas serán las usuales en cada localidad. Las Comisiones de partido, y en su caso las de provincia, se encargarán de hacer su reduccion á las medidas y pesas legales de Castilla, y á las métricas segun la ley de 19 de Julio de 1849 y tablas de correspondencia recíproca publicadas en 9 de Diciembre de 1852.

Conformándose S. M. la Reina (Q. D. G.) con lo acordado por la Comision, ha dispuesto se manifieste á V. S.: que espera mucho de su inteligencia y elicacia; que está convencida de que los dignos Vocales de esta Comision provincial y de las de partido desplegarán todo su celo para que no se malogren los primeros pasos en la carrera de las investigaciones estadísticas en nuestro pais, emprendidas en beneficio de todos; que supone á los Alcaldes bien penetrados de la responsabilidad en que incurrirían, y á las Comisiones persuadidas del crédito que comprometerían si por cualquier motivo acreditaran con sus firmas, hechos que fuesen desmentidos por comprobaciones posteriores; y finalmente que en todo caso exija V. S. el cumplimiento de las disposiciones del ya citado Reglamento de 29 de Mayo último para que llegue á depurarse la verdad, haciendo V. S. uso de su autoridad y facultades, ó proponiendo otros medios, ya de correccion, ya de estímulo, ya en su dia, y lo que es mas de desear, de merecida recompensa.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1857.—El Duque de Valencia.— Señor Gobernador de la provincia de . . .

MODELO NUMERO 2.

AYUNTAMIENTO DE...

Cultivos y productos agricolas destinados á la industria.

ESPECIES.	EXTENSION DEL TERRENO PRODUCTOR.		COSECHA OBTENIDA.		PRECIOS EN RS. VN.		Valor total de la cosecha en Reales vellon.
	Fanegadas.	Hectáreas.	Arrobas.	Kilógramos.	Por arroba.	Por kilogramo	
<i>Plantas de hebra</i>							
	Lino						
	Cañamo						
	Algodon						
<i>Plantas de tinte</i>							
	Esparto						
	Rubia						
	Gualda						
	Zumaque						
<i>Caldos</i>							
	Azafran						
	Alazor						
	Pastel						
<i>Otros productos de la industria agricola.</i>							
	Aceite de linaza						
	Idem de nuez						
<i>Montes</i>							
	Cera						
	Seda						
	Cochinilla						
<i>Pastos</i>							
	Corteza						
	Corcho						
	Resina						
<i>Prados</i>							
	Bellota						
	Praderas, dehesas y puertos						
<i>Prados naturales cuidados</i>							
	Prados artificiales						

(SE CONTINUARÁ.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Director general de Agricultura, Industria y Comercio, en el Ministerio de Fomento, con el sueldo de 50,000 rs. anuales, á D. José Joaquin Mateos, Oficial que ha sido de la misma Secretaria.

Dado en Palacio á veinte de Agosto de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Claudio Moyano.

Visto el expediente de calificación instruido por el Gobernador de la provincia de Barcelona para la formación de una sociedad anónima, que con el título de *La Igualadina algodonera* y el capital de 10 millones de reales, se propone como objeto de sus operaciones el establecimiento en la villa de Igualada de una fabrica de hilados y tejidos de algodón mezcla:

Vista la Real orden de 17 de

Junio último por la que se aprobaron con ciertas modificaciones los Estatutos y Reglamento por que ha de regirse la proyectada compañía, y en la que se dispuso que los fundadores de la misma hicieran efectivo el 25 por 100 del valor de sus acciones como primer dividendo pasivo:

Considerando que ha podido darse curso á este expediente por hallarse distribuidas entre los fundadores las 5,000 acciones que representan el capital de la compañía:

Considerando que la sociedad de que se trata no se halla comprendida en la prohibicion del artículo 4.º de la ley de 28 de Enero de 1848:

Considerando que los suscritores de esta empresa han consignado en una escritura adicional á la de establecimiento las modificaciones mandadas practicar en sus Estatutos y Reglamento, y que además han hecho efectiva la parte del capital que se les habia designado;

Oido al Consejo Real, vengo en autorizar la constitucion de la sociedad anónima titulada *La Igualadina algodonera*, señalándole el término de un mes para que dé principio á sus operaciones.

Dado en Palacio á doce de Agosto de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricada de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Claudio Moyano.

Tomando en consideracion las razones que me ha expuesto mi Ministro de Fomento, Vengo en decretar que el art. 34 del Reglamento de la Escuela especial del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, aprobado por Real decreto de 10 de Agosto de 1855, quede modificado en los términos siguientes.

«La duracion de los cargos de Profesor y de Ayudante será por lo ménos de un año, no pudiendo pasar los que lo ejerzan á ningun otro destino, dentro ni fuera del cuerpo, sin haberse terminado el curso correspondiente.»

Dado en Palacio á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cincuenta y siete. Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Claudio Moyano.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia de D. Joaquin Hernandez, vecino de Reus, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha resuelto concederle la autorizacion necesaria para que pueda hacer dentro del plazo de 12 meses y con sugesion al art. 8.º de la Instruccion de 10 de Octubre de 1845, los estudios de un canal de riego que fertilice el llano Vich, tomando las aguas del rio Ter entre Osis y San Quirce de Besora; en la inteligencia de que esta autorizacion no le dá derecho á la concesion definitiva de las obras si no se juzga conveniente, ni á indemnizacion de ningun género por los trabajos que practique.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Agosto de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á la solicitud de los Sres. D. José de Gama, Don Juan Lorenzo Madariaga y D. Es-

téban Gonzalez Apousa, se ha dignado autorizarles por el término de un año para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de la línea de Zaragoza á Barcelona en el punto más conveniente y cruzando los territorios de la Almunia, Alpartil Almonacid, Cosuenda y Aguaron, termine en la villa de Carmona: pero en la inteligencia de que esta autorizacion no le da derecho alguno á concesion, ni indemnizacion de ningun género, segun lo prevenido en el art. 45 de la ley general.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Agosto de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 23.—Circular.

Excmo. Sr.: Consecuente á una comunicacion del Director general del Cuerpo de Sanidad militar de fecha de 15 de Julio último, la Reina (Q. D. G.), por resolución de 8 del actual, se ha servido determinar que hallándose los Oficiales de dicho Cuerpo en el mismo caso que los de Artilleria, Ingenieros y Estado mayor, se haga a aquellos el abono de las tres pagas marcadas en la Real orden de 17 de Junio próximo pasado cuando naufraguen en las costas de la Peninsula é Islas adyacentes.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1857.—Constancia.—Señor...

Núm. 4.—Circular.

Excmo Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio con motivo de las reclamaciones y consultas elevadas por algunas Autoridades respecto á la gratificacion concedida á los Fiscales militares de las Capitanias generales por Real orden de 11 de Abril de 1855, y enterada S. M. ha tenido á bien mandar que la gratificacion de 40 reales mensuales que aquella soberana resolución señala para gastos de papel y con cargo al artículo del presupuesto que la misma indica, se ha de abonar, no solo á los Fiscales militares asignados para tiempos normales á las Capitanías generales y Comandancias de Ceuta y Gibraltar, sino tambien á los de las Comisiones y Consejo de guerra permanentes, tanto de las capitales de los distritos como de las provincias dependientes de ellos durante el tiempo de su cometido, y asimismo á los Ayudantes de plaza por lo que respecta á las sumarias é interrogatorios que forman; siendo al propio tiempo la

voluntad de S. M. que á fin de que la expresada gratificacion se abone únicamente en los casos en que haya tenido que hacerse el referido gasto de papel para que se destina, han de acompañar mensualmente los Gobernadores militares á las nóminas de los citados Fiscales una certificación de haber estado empleados en el desempeño de este encargo, dejando de verificarlo así y de reclamarse por consiguiente la gratificacion cuando no haya habido necesidad de aquel gasto, y que en el caso de que á alguna comision militar se hubiesen abonado ó se abonen gastos de papel en que esté incluido el invertido en procesos, no se hará á los respectivos Fiscales el que de otro modo les hubiera correspondido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1857.—Constancia.—Sr...

Núm. 15.—Circular.

Excmo Sr.: El Sr Ministro de la Guerra dice hoy al Ingeniero general lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que durante el tiempo que V. E. permanezca ausente en uso de la Real licencia que le ha sido concedida con esta propia fecha para los baños de Arechavaleta y Paris, se encargue del despacho de los negocios de la Direccion general de Ingenieros de su cargo el Mariscal de Campo D. Francisco Serrallach, Director Subinspector del Cuerpo en el distrito de Castilla la Nueva.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1857.—El Subsecretario. Manuel Manso de Zúñiga.—Sr...

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente sobre las reformas que convendrá introducir en las partidas 141, 189 y 247 del Arancel referentes al asfalto, betun y calizas asfálticas, en el que han informado la Junta consultiva de Aduanas y Aranceles y la de Jefes de Administracion de esa Direccion general. En su vista, y teniendo en cuenta la base establecida respecto al derecho diferencial de bandera, S. M., conformándose con el parecer de V. I., de acuerdo con el de la citada Junta de Jefes, se ha servido resolver:

- 1.º Que el quintal de asfalto puro comprendido en la partida 141 adeude á su introduccion un real 50 céntimos en bandera nacional y 9 rs. 50 céntimos en extranjera.
2.º Que la partida 189 se re-

dacte en los términos siguientes: «Betun, mástico bituminoso, compuesto artificial de asfalto ó de calizas asfálticas y otras materias minerales; y el betun, asfalto y mástico, laminados en hojas, enrollados, sobre papel, carton ó tela y carton bituminoso» para pagar el quintal 5 rs. 50 céntimos y 13 rs. 50 céntimos segun bandera.

Y 3.º Que el quintal de las calizas de la partido 247 adeude asimismo segun bandera 25 céntimos de real y 8 rs. 25 céntimos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Agosto de 1857.—Barzanallana.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO CIVIL.

Circular núm. 202.

Los Señores Alcaldes, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad en esta provincia, procederán á la busca y captura de Leandro Ogeda, vecino de Carranque, cuyas señas se espresan á continuacion; remitiéndolo en su caso con las seguridades convenientes al Juzgado de 1.ª instancia de Colmenar Viejo que lo reclama. Albacete 23 de Agosto de 1857.—Francisco Navarro.

SEÑAS.

Edad 34 años, estatura alta, pelo castaño, ojos pardos claros, barbilampiño, nariz y cara largas, color moreno, con pantalon de pana verde, sombrero chambergo y un poco sereno en el andar.

GOBIERNO MILITAR.

Capitanía general de Valencia. E. M.—Direccion general de Ingenieros =Circunstancias que han de tener los enganchados para el Re-

gimiento de Ingenieros y condiciones con que han de ser admitidos. Véase la Gaceta del 4 de Julio de 1851.

Los licenciados del ejército.

Solteros ó viudos sin hijos. Robustez, fuerza y aptitud para el servicio.

Buena licencia y conducta despues de licenciados.

Menores de 34 años.

Convendrá que sean de oficio propio para el servicio del cuerpo.

Tendrán lo menos 5 pies y 2 pulgadas de estatura.

Se les abonará el tiempo servido anteriormente si al sentar nuevo plazo no hubiere pasado dos años.

Los paisanos.

Serán precisamente españoles de 23 á 30 años de edad, solteros ó viudos sin hijos. Robustez, fuerza y aptitud para el servicio.

Buena conducta.

Convendrá que sean de oficio propio para el servicio del cuerpo.

Tendrán lo mismo 5 pies y 2 pulgadas de estatura.

El precio de reenganche se entregará por plazos ó se reservará íntegro á disposicion de los individuos á voluntad suya.—Si se inutilizaran por causas del servicio, recibirán el premio íntegro. Si por enfermedad natural, la mitad, y si la inutilidad fuese maliciosa, si desertasen ó se mezclasen en motines ó asonadas, perderán su derecho al premio, y lo mismo los que por sentencia queden inhabilitados para el servicio ó sean destinados al fijo de Ceuta.—En caso de muerte podrán legar sus derechos á sus herederos. Madrid 10 de Agosto de 1857 —Rubricado por el E. S. Ingeniero general.—Es copia.—Iglesia.—Es copia.—El Coronel Gefe de E. M. A. José de Marean.»

Lo que se publica para que llegue á conocimiento de los que voluntariamente quieran tomar plaza en el citado Cuerpo, de Ingenieros. El Brigadier. Rute.

ANUNCIO.

Advertisement for PILULES DEHAUT. Includes text: 'Creemos deber recordar al público que la grande superioridad de las píldoras de Dehaut sobre todos los demas remedios purgativos depende de las circunstancias siguientes: 1.º De su composicion. No contienen absolutamente mas que sustancias vegetales, y el análisis químico no podria descubrir en ellas el mas mínimo vestigio de materia mineral ó perjudicial á la salud. 2.º De la manera de usarlas. No se toman en ayunas, como los demas purgativos, sino al contrario con buenas comidas, y operan tanto mejor cuanto mas fortificantes son las bebidas ó alimentos que se toman al mismo tiempo. — Esta inmensa ventaja permite á los enfermos medicinarlos hasta su cura radical sin que les detenga la desazon ni la fatiga que causan siempre los demas purgantes. 3.º De sus propiedades. Tienen toda la eficacia necesaria para purificar la masa de la sangre de todos los males humores (bilis, flemas, etc.) que engendran una mala salud. — Por este medio curan infinidad de enfermedades largas ó crónicas como herpes, dolores, reumas, neuralgias, catarros, gastritis, estreñimiento, obstrucciones del hígado y otras, tumores, llagas y úlceras, etc., etc. (Ver el folleto bien detallado que se reparte gratis.)' Also includes address: 'Cajas de 12 rs. y de 24 rs. En París, en casa del Sr. DEHAUT, médico y farmacéutico de las facultades de París, y en toda España, en casa de los principales farmacéuticos, quínicos y de los aporisionados en Madrid, en casa de los Sres. SIMON, COLLANTES, CALDERON, ULIBRUN, BAAYE-DIA.'

Se halla de venta en la Botica de Archangel.

calle de Zapateros, núm. 6, en Albacete.

ALBACETE 1857.—IMPRESA DE LA UNION.